



Ubicación 84708  
Condenado JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ  
C.C # 32360059

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1423 del QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 84708  
Condenado JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ  
C.C # 32360059

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

RECURSO

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar petición elevada por el penado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, frente a la procedencia de la libertad condicional.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 15 de octubre de 2002, el Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de esta ciudad, condenó a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, como autor responsable del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO**, a la pena principal de 196 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal. Así mismo, fue condenado al pago de perjuicios equivalentes a 4 SMLMV. Decisión en la que le fue negada la suspensión de la ejecución de la pena.

2.2 En atención al recurso formulado por los procesados, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 21 de enero de 2003, confirmó la providencia del 15 de octubre de 2002.

2.3. **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** fue privado de la libertad el por cuenta de estas diligencias el 21 de diciembre de 2001.

2.4. Mediante proveído del 9 de septiembre de 2009, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá le otorgó al penado el subrogado penal de la libertad condicional, por un periodo de prueba de 75 meses y 24.5. A favor del precitado se emitió la Boleta de Libertad No. 048, radicada el 14 de septiembre de 2009 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita.

2.5. El 25 de junio de 2018, luego de surtido el traslado de que trata el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, se procedió a revocar el subrogado penal otorgado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**.

2.6. En virtud a las órdenes de captura expedidas, el 12 de junio de 2019 fue aprehendido **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, y puesto a disposición de estas diligencias.

3. CONSIDERACIONES

4.1- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente conceder el subrogado de la libertad condicional al condenado.

4.2.- Como quiera que el sentenciado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, fue juzgado y condenado por hechos acaecidos en vigencia acaecidos en vigencia del Decreto Ley 600 de 2000, sería del caso proceder a efectuar el estudio del subrogado penal de la libertad condicional bajo los postulados de dicha norma, si no fuera porque en aplicación del principio de favorabilidad resultan más favorables los requisitos reseñados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, sin la modificación de la Ley 890 de 2004 y la Ley 1709 de 2014, para analizar la viabilidad del subrogado en comento.

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423

Hecha la anterior acotación, el Despacho trae a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000. Reza la disposición en comento:

*"el juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena..."<sup>1</sup>*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el subrogado de libertad condicional, se encuentra uno de carácter objetivo que se refiere al tiempo, o sea al cumplimiento del *quantum* de la pena establecido en la norma, que para el caso concreto, corresponde a las 3/5 partes; y uno de carácter subjetivo que hace referencia al comportamiento asumido por el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario, durante el tiempo que lleva privado de la libertad descontando la pena impuesta.

4.2.1.- Sin embargo; se ha de señalar que a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** mediante decisión del 9 de septiembre de 2009 ya se le había concedido la libertad condicional; no obstante, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas le fue revocada por auto del 25 de junio de 2018.

Esto último obedeció a que **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** no acreditó el pago de los perjuicios a que fue condenado por el fallador dentro del periodo de prueba, y tampoco al correr el traslado del art. 486 de la Ley 600 de 2000 se pronunció al respecto allegando el soporte de pago o una justificación de su inobservancia.

Ahora, con posterioridad a que con ocasión a su inobservancia le fue revocado el subrogado penal del cual gozaba, pretende el condenado que se estudie nuevamente a su favor la libertad condicional; no obstante el citado estudio es improcedente, cuando lo cierto es que ya se surtió; puesto que el condenado fue beneficiado con el subrogado en su oportunidad y se estableció la necesidad de revocarlo, de donde surge evidente que lo que queda en este caso es la ejecución de la condena.

Al respecto la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en decisión No. STP1013-2016 de 4 de febrero de 2016, con ponencia del Dr. José Luis Barceló, al referirse al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, señaló:

*"...La revocatoria del subrogado no es un medio de compeler al condenado a pagar la indemnización porque, como se anotó, ni la pena ni su ejecución tienen por fin hacer efectiva la reparación a la víctima, quien puede exigirla coactivamente ante la jurisdicción civil. Distinto es que, con independencia de ello, se la vincule al factor operacional de la pena como condición para la suspensión de su ejecución. Pero nótese: la revocatoria no se produce para que el sentenciado pague la indemnización sino porque no lo hizo, en cuanto ello constituye infracción a las condiciones a las cuales quedó sujeta su liberación, que por ello puede llamarse condicional o provisional, por oposición a definitiva.*

*En tal sentido véase cómo si transcurrido el plazo fijado por el inciso final del artículo 66 del Código Penal el procesado no ha prestado la caución y suscrito la diligencia de compromiso la sentencia debe ser ejecutada. Así mismo, si al momento de serle concedido el subrogado el sentenciado se encuentra privado de la libertad, la liberación no se hace efectiva hasta tanto colme esas exigencias, pues al respecto es aplicable, por integración y analogía, el artículo 366 de la Ley 600 de 2000, coexistente con la Ley 906 de 2004, que reza: "Momento de la libertad bajo caución. Cuando exista detención preventiva, la libertad provisional se hará efectiva después de otorgada la caución prendaria y una vez suscrita la diligencia de compromiso".*

---

<sup>1</sup> Artículo 64 Ley 599 de 2000

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423

*La suspensión de la ejecución de la pena, entonces, tiene como contraprestación el compromiso del condenado de cumplir unas obligaciones que surgen de la ley. En tal caso, se le hace un llamado a su acatamiento mediante la firma de una diligencia de compromiso y la advertencia de las consecuencias que su desconocimiento acarrea: revocatoria y pérdida de la caución prestada como garantía. También se le insta, cuando es el caso, con el traslado para que se defienda antes de proceder a la revocatoria. En ese trámite el sentenciado tiene la posibilidad de justificar su incumplimiento. Igualmente, antes de incurrir en él tuvo a su alcance dos alternativas: (1) demostrar que se encontraba en imposibilidad de cumplir (art. 65-3 del C.P.) o, (2) solicitar prórroga del plazo; pero, igual, si concedido un nuevo término tampoco paga, se debe ejecutar la condena (art. 479 Ley 906/04).*

**En conclusión, una vez dispuesta la revocatoria del subrogado la única posibilidad que prevé la ley para ese momento es la ejecución de la pena.** *Es posible que posteriormente el penado pueda acceder a otro mecanismo sustitutivo, v. gr., los previstos en los artículos 38 G y 64 del Código Penal, si se cumplen sus presupuestos...*" (Subraya y Negrilla fuera del texto).

Bajo los anteriores derroteros jurisprudenciales, ha de indicar este Estrado Judicial que el presente caso versa sobre la revocatoria de la libertad condicional, que corresponde a un subrogado penal en donde se suspende la ejecución intramural de la pena, con el compromiso de cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, y, que en caso de no hacerlo conllevar inexorablemente a su revocatoria art. 66 *ibidem* y a la ejecución de la condena, resultando improcedente efectuar un nuevo estudio sobre la procedencia del mismo subrogado objeto de revocatoria.

Es de anotar que la decisión que viene de reseñarse prevé claramente, tratándose suspensión condicional de la ejecución de la pena, que la única alternativa luego de la revocatoria, es la ejecución de la condena, lo que descarta el estudio en una segunda ocasión del mismo subrogado; sin perjuicio del acceso a subrogados y sustitutos diversos, como lo son, para ese caso, la libertad condicional o la prisión domiciliaria.

Las mismas conclusiones a las que arribó la Corte en tal oportunidad son aplicables al subrogado de la libertad condicional, sin que a juicio de esta funcionaria sea viable otorgar en una segunda ocasión tal subrogado cuando el mismo ya ha sido objeto de revocatoria.

Cabe anotar que a solicitud del condenado se adelantó, luego de la revocatoria del subrogado estudio de insolvencia para el pago de perjuicios; sin embargo las results de tal estudio tratan de la capacidad económica del condenado al momento de efectuarlo, y no implican modificación alguna de las circunstancias que dieron lugar en su momento a la revocatoria del subrogado, pues en su momento el condenado no adujo justificación alguna a la inobservancia de sus obligaciones. Lo mismo ocurre por ejemplo, cuando con posterioridad a la revocatoria el condenado cancela perjuicios, pues tal actuación no tiene la virtualidad de desvanecer el incumplimiento verificado en su momento, y por el cual se revocó el beneficio.

Conforme a las anteriores precisiones, para este Despacho Judicial deviene claro la improcedencia de la petición elevada pues, se itera, con antelación a **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** le había sido otorgado el subrogado deprecado el cual como se ha dicho le fue revocado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 65 de la Ley 599 de 2000 específicamente la establecida en el numeral 3°.

En consecuencia, sin más elucubraciones el Despacho negará la libertad condicional solicitada.

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423

#### OTRAS DETERMINACIONES

1. Incorporar al expediente informe secretarial, en el que da cuenta que el condenado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** presentó recurso de reposición y subsidio de apelación en contra de auto del 27 de junio de 2023; no obstante dicho auto no existe, además de la lectura del memorial no se evidencia cuál es la providencia que pretende atacar, motivo por el cual la suscrita se abstiene de correr traslado de los recursos

Se allega a esta Secretaría, vía correo electrónico, el día 1 de agosto de 2023, memorial a través del cual el sentenciado, JOSE ARCADIO RAMIREZ LOPEZ, indica en el asunto REPOSICION Y APELACION, manifestando que se dirige al despacho judicial para reponer y apelar la decisión del 27 de junio de 2023, sin embargo, revisado el Sistema de Gestión SIGLO XXI no se visualiza decisión de del Despacho dicha fecha. De la misma forma, de la lectura del memorial no se evidencia cuál es la providencia que pretende atacar, motivo por el cual la suscrita se abstiene de correr traslado de los recursos y rinde el presente informe a efectos de que el Despacho se pronuncie.

2. Informar al Dr. Henry David Paez Santos, que a la fecha el Dr. Henry Yeid Rodriguez Cortes abogado de confianza de **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** no ha presentado renuncia. Informar lo anterior al señor **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ** con miras a que informe si es su deseo revocar poder al Dr. Henry Yeid Rodríguez Cortes, evento en el cual Henry David Paez Santos será tenido como defensor público.
3. Remitir copia de la presente decisión al correo [denunciasppl@movimientocarcelesaldesnudo.org](mailto:denunciasppl@movimientocarcelesaldesnudo.org)

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL**, al sentenciado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

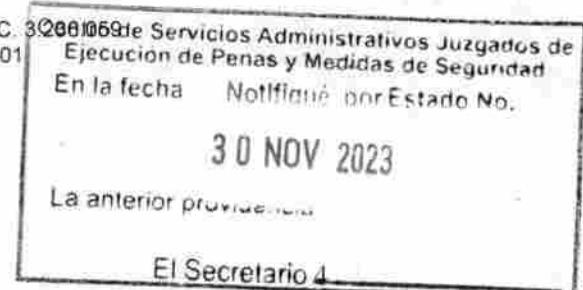
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente determinación al condenado **JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ**, quien se encuentra privado de la libertad en el COMEB.

**TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423



Condenado: JOSÉ ARCADIO RAMÍREZ LÓPEZ C.C. 3.236.059  
Radicado: 11001-31-07-007-2002-00115-01  
Nº I. 84708-15  
Interlocutorio Nº 1423

ADMO

Firmado Por:  
Catalina Guerrero Rosas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b266e22f9f65fee844f9c4a134760f49081675a3c469e25e835ccd39fdd40fe**  
Documento generado en 15/11/2023 10:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**Fecha de entrega:** 20-NOV-23

**PABELLÓN** 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 84708

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 1423

**FECHA DE ACTUACION:** 15-NOV-23

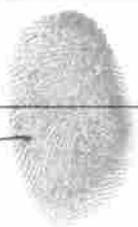
**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 20-NOV-23

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** \_\_\_\_\_

**FIRMA PPL:** Jose Andres Remy Lopez

**CC:** 3236059



**TD:** \_\_\_\_\_

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 763, 1422 Y 1423 NI 84708 - 015 / JOSE  
ARCADIO RAMIREZ LOPEZ**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 20/11/2023 15:31

Para:Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto qu me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



**German Javier Alvarez Gomez**

Procurador Judicial I

Procuraduria 370 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14429

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 17 de noviembre de 2023 9:23 a. m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 763, 1422 Y 1423 NI 84708 - 015 / JOSE ARCADIO RAMIREZ  
LOPEZ

Importancia: Alta

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad,  
me permito remitirle Autos Interlocutorios 763, 1422 y 1423 de fecha 15/11/2023, con el fin de  
enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

Cordialmente



**GUILLERMO ROA RAMIREZ**

**Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos**

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al  
correo: [yentanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yentanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al  
correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos,  
toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido  
malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de  
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,  
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

URGENTE- 84708-J15- ARC.GEST-OIIO- RV: Juez 15 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota.  
Derecho De Peticion. Jose Arcadio Ramirez Lopez. 22 Noviembre 20

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -  
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/12/2023 10:22 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (404 KB)

Juez 15 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Derecho De Peticion. Jose Arcadio Ramirez Lopez. 22 Noviembre 2023..pdf;  
84708.pdf;

---

**De:** carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 22 de noviembre de 2023 7:56 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Juez 15 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Derecho De Peticion. Jose Arcadio Ramirez Lopez. 22  
Noviembre 2023.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF el cual  
Ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Jose Arcadio Ramirez Lopez

## Juez 15 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Derecho De Peticion. Jose Arcadio Ramirez Lopez. 22 Noviembre 2023.

carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Mié 22/11/2023 7:56 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (335 KB)

Juez 15 Ejecucion Penas Y Medidas Bogota. Derecho De Peticion. Jose Arcadio Ramirez Lopez. 22 Noviembre 2023..pdf;

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF el cual  
Ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Jose Arcadio Ramirez Lopez

①

Bogotá D. C.

Noviembre 22 / 2023

SEÑOR CASO JUZGADO "15 QUINCE" DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART 23 DE LA C. P. N. Y ART. 5, 6, 7, 8, 9 DE C. C. A.

ASUNTO: REQUERIR Y APELACIÓN A LA DECISIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE 2023

Cordial Saludo

Muy respetuosamente me dirijo a su H. despacho para presentar Apelación y reposición al auto emitido el 15 de Noviembre de 2023.

Acepto que fui condenado a 186 meses de prisión en la cual llevo purgado de 184 meses más unos días, donde se me concedió en el año 2009 la libertad condicional del mes de Septiembre del Juzgado Segundo de ESPMS de Tunja Boyacá donde otorgo al penado por la prueba de 75 meses y 24,5 días, en la cual dicho despacho no me notifico de que tenía que pagar la indemnización a la cual me habían impuesto, por esta razón yo no tenía conocimiento de la actualización procesal, y en mi desconocimiento tampoco me me presente a ningún despacho judicial por razones judiciales se me revocó mi libertad, pues bien ahora estoy pagando la desobediencia por falta de no saber los trámites judiciales, y llevo entre físico y redimido 184 meses largos por tal razón en ningún momento se me otorgó los beneficios de Ley por permiso Administrativo a 72 horas y al beneficio de domiciliares al cual tengo el tiempo y derecho por ley, ahora bien Solicito al Juzgado "15 quince" de ESPMS de Bogotá se me otorgue o Conceda mi libertad condicional ya que tengo derecho por las 3/5 partes de la condena y se ampara el Señor Juez Casos aunque por no haber cumplido ad Subrogados no la conceda, es de agregar que presente mi insolvencia económica en la cual no tengo nada, y como voy a pagar la indemnización si curso del presupuesto económico, El juzgado en interlocutorio del 20 de Mayo de 2020 me exoneró de el pago al que fui responsable por indemnización, porque curso de los medios económicos.

EL estado Judicial determino la revocación de la libertad condicional, por el incumplimiento a la pena establecida por los Subrogados penales pero en ningún momento establece que no tengo derecho a los beneficios por la ley como las 72 horas, Domiciliares y libertad condicional porque a este

2.  
momento llevo más del 80%. Tras los rejas peca intramural sin gozar de un beneficio administrativa que la ley como Facaltes, es de aclarar que en el interlocutorio del 15 de Octubre del 2023 tomado por el Señor Juez la decisión de negarme la libertad condicional lo hizo por el pugo si no por la revocatoria, que no hubo ninguna justificación de mi parte, sabiendo que presente la insolvencia económica, donde no tengo nada, en ningun posesión económica o administrativa, en Apelación reutilizada el 27 de Junio de 2023 en dicho auto pido se me conceda es mi libertad ya que tengo el tiempo cumplido porque ya tengo el tiempo pagado que me impuso la justicia y se alude es a la Teclura, y no atuso la providencia con evidencia por ello Solicito a su H. despacho del Señor Juez o en su efecto al Tribunal Superior se me conceda y otorgue mi pronta libertad ya que tengo mi tiempo cumplido y lo he pagado intramural en las penitencieras del país tiempo tengo informes, ni más investigaciones.

En Consideración: Solicito, Solicito, a su H. Despacho se me conceda otorgue mi libertad condicional, a la cual tengo el debido derecho Constitucional, y la Solicito de acuerdo a la Sentencia A.P. N° 2977 del 2022 de Julio, donde la Corte, desde el recurso de apelación impuesto por la defensora Técnica de MARIA DEL PILAR URTADO AFANADOR en Contra el auto de 14 de Enero de 2022 proferido por el Juzgado 5 de ESPMS de Bogotá.

EN SENTENCIA AP. 3348 de 2022 de Junio Por el magistrado Ponente BOLAÑOS PALACIOS: Rodrigo Aldana Contra el auto proferido el 2 de Marzo del 2022 por el Juzgado 20 de (EPH) ESPMS de Bogotá D. e.  
Se estudie la viabilidad para mi libertad condicional de acuerdo a la ley y las Sentencias N° 2977 del 2022 y 3348 del 2022 ya que cuento con el tiempo para la libertad condicional, ya que no estoy pagando pena intramural por otro delito si no por la continuidad del proceso que fui condenada y estoy en una avanzada edad de la cual merezco el respeto a la dignidad humana de la cual es vulnerable, y pisoteada por la negligencia Judicial del estado Colombiana donde somos rechazados por la Sociedad y se vulneran todas las derechos con el debido respeto la parte afectada es la penitencia la Preota EIAON. Judicial por la negligencia del envío de la documentación por ello no se atuso al Señor Juez y en mi apreciación de apelación y reposi-

3) ción fue y es la viabilidad y la aplicación a mi libertad Condicional según la Constitución Política de Colombia y que ordena la ley.

En Conclusión Solicito el favor generoso, amablemente de que se me otorgue, conceda mi libertad Condicional ya que cumplo con los parámetros establecidos según la estadística de Jurisdicción de la penitenciaría la prisa, y lo establecido por la Constitución en Colombia y la ley.

Agradecer su Valiosa Colaboración y una pronta respuesta

Att José Arcadio Ramírez López  
José Arcadio Ramírez López  
CC 3736059 ID 37374 Nui 99762 Pabellón 18.

Penitenciaría Complejo Carcelario "LA PRISA ERAN Bogotá D.C.